



1 Guayaquil, de profesión secretaria ejecutiva; y, **Dos.- JACOBO**  
2 **FELIPE CASTRO CASTRO**, por sus propios derechos, ecuatoriano,  
3 mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de  
4 Guayaquil, de profesión ejecutivo.- **CLAUSULA SEGUNDA:-**  
5 **VOLUNTAD DE FUNDAR.-** Los comparecientes declaramos de  
6 manera libre y espontánea que es nuestra voluntad constituir, como en  
7 efecto constituimos una compañía anónima, que se regirá por la Ley  
8 de Compañías y sus reglamentos, Código de Comercio y Código Civil,  
9 los mismos que se entienden incorporados formando parte del  
10 presente contrato y por el Estatuto que se expresa a continuación:-  
11 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "BIENES Y MANDATO BIEMAND S.**  
12 **A." CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
13 **PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de  
14 BIENES Y MANDATO BIEMAND S. A., se constituye una compañía  
15 anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la  
16 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en  
17 cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-**  
18 **OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)**  
19 A la compra, venta, distribución, comercialización, importación,  
20 exportación de vehículos y sus motores, equipos, repuestos,  
21 accesorios, y partes. **DOS)** Al diseño, construcción, decoración,  
22 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
23 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas,  
24 supermercados, campos vacacionales, parques mecánicos de  
25 recreación, tanto públicos como privados. **TRES) a)** A la compra  
26 venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su  
27 corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto  
28 jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles públicos o



*Dr. Marcos Díaz Casquete*  
NOTARIO

1 privados; **b)** Se podrá dedicar al diseño gráfico, industrial,  
2 arquitectónico y a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda  
3 clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de  
4 edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, y  
5 toda infraestructura arquitectónica en general de propiedad de  
6 particulares o del Estado, inclusive en propiedad horizontal; la  
7 compañía podrá importar o arrendar maquinarias liviana o pesada  
8 para la construcción. **c)** A la compra, venta, distribución,  
9 comercialización, importación, fabricación, exportación de toda clase  
10 de materiales para la construcción. **CUATRO)** Podrá adquirir acciones,  
11 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías  
12 relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o  
13 aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales  
14 relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la  
15 compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase  
16 de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes.  
17 **CINCO)** La prestación de servicios marítimos y despachadores de  
18 aduanas, en la forma prevista en las leyes y reglamentos del país que  
19 regulen estas actividades. **SEIS)** La prestación de servicios de  
20 paletizados; así como también la limpieza, mantenimiento, recolección  
21 y clasificación de los desperdicios en los muelles.- **SIETE)** La  
22 construcción, reparación, pintura y calafateos de naves, buques,  
23 aviones, yates, lanchas, lanchones, barcos, botes y gabarras, así como  
24 también a la provisión de sus accesorios, repuestos, partes y piezas,  
25 modificación y deshuese de cualquier clases de naves o  
26 embarcación. **OCHO)** La compra, venta, permuta, construcción,  
27 alistamiento, exportación, importación, distribución, representación,  
28 explotación, arrendamiento, reparación, mantenimiento, conservación,

1 modificación y modernización de embarcaciones de ferro-cemento,  
2 madera, aluminio, acero, plástico, laminados y otros materiales  
3 compuestos o combinados entre sí, incluyendo todas sus partes y  
4 elementos componentes.- **NUEVE)** La prestación de toda clase de  
5 servicios portuarios, aduaneros y afines, compraventa, administración,  
6 alquiler, arrendamiento, corretaje, permuta, anticresis, decoración y  
7 conservación de bienes inmuebles.- **DIEZ)** La compañía tendrá por  
8 objeto dedicarse a la industrialización o fabricación, importación,  
9 exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación  
10 y comercialización de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así  
11 como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **ONCE)** La  
12 compañía podrá intervenir sola y asociadas con otras compañías en  
13 los concursos que promueve el Sector Público para concesionar  
14 bienes y servicios portuarios al tenor de lo dispuesto en la  
15 Constitución Política del Estado, La Ley de Modernización, su  
16 Reglamento, el Reglamento General de la Actividad Portuaria; y, en  
17 calidad de concesionario, prestar por delegación servicios  
18 portuarios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía  
19 podrá importar, exportar, comprar, vender, y administrar toda clase  
20 de bienes relacionados con su actividad social. Adquirir acciones y /o  
21 participaciones en compañías anónimas y/o limitadas, constituidas o  
22 por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos  
23 permitidos por la Ley, Auxiliares y/o complementarios a su actividad  
24 que se relacionen con su objeto.- Con el fin de cumplir con su objeto  
25 social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales,  
26 contratar todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos  
27 permitidos por las Leyes y relacionados con su objeto social. La  
28 compañía podrá, para el cumplimiento de su objeto social, ante

1 cualquier entidad de crédito nacional o extranjera, garantizar real o  
2 personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus  
3 compañías vinculadas; No podrá dedicarse a la compra y venta de  
4 cartera ni a la intermediación financiera. **DOCE)** Podrá intervenir en  
5 los negocios de Fideicomisos Mercantiles de toda índole ya sea en  
6 calidad de constituyente, aportante o beneficiario. **TRECE)** Tendrá por  
7 objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas,  
8 mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales  
9 y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. **CATORCE)** Podrá adquirir  
10 en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,  
11 instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier  
12 otro forma para la comercialización de los productos del mar. También  
13 se podrá dedicar a la explotación de dichos productos, tales como  
14 camarón, atún, sardinas y toda clase peces en general. También se  
15 dedicará la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura,  
16 extracción, procesamiento, y comercialización de especies  
17 bioacuáticas en los mercados internos como externos. Podrá prestar  
18 servicios y asesoría a las personas naturales o jurídicas que se  
19 dediquen a la producción de larvas de camarones o de cualquier otra  
20 especie bioacuática. A la construcción de piscinas para especies  
21 bioacuáticas e instalación de sus correspondientes laboratorios. Podrá  
22 instalar su planta industrial para procesar productos del mar.  
23 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es el de  
24 cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el  
25 Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o  
26 ampliarse este plazo, por resolución de la Junta General de  
27 Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.  
28 **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

1 **ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía anónima que  
2 se establece es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
3 UNIDOS DE AMERICA, que estará dividido en OCHOCIENTAS  
4 acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR  
5 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas  
6 consecutivamente de la CERO CERO UNO a la OCHOCIENTOS  
7 inclusive. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE  
8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y no podrá exceder de dos  
9 veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito deberá ser por lo  
10 menos el cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder nunca  
11 superarlo. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al  
12 veinticinco por ciento del suscrito desde antes que la compañía inicie  
13 sus operaciones. Las acciones darán derecho a voto en proporción al  
14 porcentaje pagado de la misma teniendo derecho a voto cada acción  
15 íntegramente pagada. La Junta General de accionistas puede en  
16 cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado,  
17 cumpliendo con las formalidades de Ley; y, del capital suscrito, hasta  
18 alcanzar el límite autorizado, con sujeción a las normas previstas en la  
19 Ley de Mercado de Valores, reformatorio de la Ley de Compañías y  
20 reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán  
21 derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos  
22 de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea salvo  
23 las excepciones de ley. **ARTICULO QUINTO.-** La compañía entregará  
24 a cada accionista Títulos que podrán contener una o más acciones,  
25 que contendrán las declaraciones exigidas por ley y llevarán la firma  
26 del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se  
27 emitirá un título numerado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se  
28 transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales



NOTARIA 21

Dr. Marcos Dax Casquete  
NOTARIO

1 pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones  
2 a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la  
3 compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un título de acción o un  
4 certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare, la  
5 compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de  
6 lo dispuesto en la Ley de Compañías, Transcurrido treinta días,  
7 contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la  
8 anulación del título del certificado provisional, debiendo conferirse uno  
9 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
10 inherentes al título o al certificado provisional. **ARTICULO OCTAVO.-**  
11 Cada acción liberada de UN DOLAR da derecho al accionista a un voto  
12 en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén  
13 pagadas íntegramente, tendrán derecho a voto en proporción a su  
14 valor pagado. **CAPITULO III. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**  
15 **REPRESENTACIÓN.- A) DEL GOBIERNO: ARTICULO NOVENO.-** La  
16 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y  
17 administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO**  
18 **DECIMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente  
19 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía; en  
20 consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y  
21 este Estatuto, obliga a todos los Accionistas, hayan concurrido o no a  
22 las sesiones y a los representantes legales de la compañía y a los  
23 demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO**  
24 **UNDECIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y  
25 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía,  
26 salvo la excepción permitida por la Ley y previa convocatoria hecha por  
27 el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición de  
28 Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social.

1 Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses  
2 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de  
3 conformidad con la Ley. Las extraordinarias se reunirán en cualquier  
4 época para tratar los asuntos para los que fueren convocadas. Las  
5 Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la  
6 convocatoria, bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTICULO**  
7 **DUODECIMO.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante  
8 citación escrita a los Accionistas de la compañía y por publicación en  
9 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
10 sociedad; en ambos casos con anticipación de ocho días, por lo  
11 menos, al fijado para la reunión. En los casos de urgencia señalados  
12 por la Ley, los Comisarios o los Representantes legales deben  
13 convocar a Junta General. La Junta se entenderá convocada y  
14 quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes  
15 los accionistas que representan la totalidad del capital pagado y se  
16 cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías  
17 para la Junta General Universal. Los Comisarios Principal y Suplente,  
18 serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia  
19 sea causa para la postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO**  
20 **TERCERO.-** Los Accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales  
21 personalmente o hacerse representar por otro socio o por persona  
22 extraña, mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al  
23 Presidente o al Gerente General de la compañía. En este caso la carta  
24 será conferida para cada ocasión, con determinación de la junta de  
25 que se trate y anterioridad a su celebración, indicando el número de  
26 participaciones que representa y la firma del otorgante. Los  
27 administradores y comisarios no podrán ejercer esta representación.  
28 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las Junta Generales serán dirigidas

1 por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente  
2 General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos,  
3 actuarán en su lugar la persona o personas que se designen los  
4 concurrentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta  
5 General pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, se  
6 requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen,  
7 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la  
8 Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum señalado, se  
9 procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo  
10 preceptuado en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de  
11 Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el  
12 número de accionistas concurrentes. Para los casos previstos en el  
13 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de  
14 instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal.  
15 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley  
16 o del presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se  
tomarán, en primera convocatoria, por mayoría del cincuenta y un por  
ciento del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y  
tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del  
capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la  
ley o este estatuto exigiere otro quorum. Los votos en blanco y las  
22 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las  
23 excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General  
24 tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando  
25 no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la  
26 ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las deliberaciones, acuerdos y  
27 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas constarán en  
28 actas firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o



1 quiénes hagan sus veces. Las actas se escribirán a máquina, en hojas  
2 foliadas, de conformidad con la ley de Compañías y Reglamento de  
3 Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Además de los  
4 atribuciones señalados por la ley y de la plenitud de poderes para  
5 resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones  
6 privativas de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y  
7 Gerente General aún cuando el asunto no conste en el orden del día,  
8 aceptar sus renunciaciones, así como fijarles sus remuneraciones y  
9 bonificaciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances anuales  
10 y estados financieros de la compañía, que presente el Gerente General  
11 y los Comisarios; y, adoptar las resoluciones correspondientes; c)  
12 Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y  
13 fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de reserva  
14 legal, facultativas o especiales; porcentaje que no será menor del diez  
15 por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio  
16 económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en  
17 cualquier lugar del Ecuador o del extranjero; e) Decidir sobre el  
18 aumento o disminución del capital, la prórroga y cualquier reforma al  
19 contrato social y estatuto; f) Reformar el estatuto e interpretarlos, con  
20 fuerza obligatoria para los Accionistas en los casos de duda de  
21 aplicación de una norma; g) Autorizar la venta o hipoteca de  
22 inmuebles de propiedad de la compañía o de la constitución de  
23 cualquier otro gravamen sobre los mismos; h) Resolver acerca de la  
24 disolución anticipada de la compañía y nombrar liquidadores; i)  
25 Conceder viáticos o gastos de representación al Presidente y Gerente  
26 General; j) Resolver sobre cualquier otro asunto que le corresponde  
27 conocer de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos. **B.- DE**  
28 **LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: 1.- EL PRESIDENTE.-**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

1 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente de la Compañía será  
2 nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido  
3 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la  
4 compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Corresponde al Presidente: a)  
5 Convocar a Junta General de Accionistas; b) Ejecutar todos los actos  
6 requeridos para la administración y negocios de la sociedad. c) Presidir  
7 las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar conjuntamente  
8 con el Gerente General las Actas de las mismas; d) Supervisar la  
9 marcha de los negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir las  
10 decisiones de la junta general; e) Ejercer las demás atribuciones y  
11 deberes que le señalen la Leyes, los presentes estatutos y las Juntas  
12 Generales de Accionistas, cuando no hayan sido expresamente  
13 estipuladas en el contrato. **2.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO**  
14 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General será nombrado por un  
15 periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser  
16 Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.-  
17 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponde al Gerente General:  
18 a) Convocar a junta general de Accionistas; b) Suscribir con el  
19 Presidente los Títulos de Acciones y los resguardos emitidos por la  
20 compañía; c) Hacer de Secretario en las sesiones de Junta General de  
21 Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas; d)  
22 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y  
23 correspondencia de la compañía; e) Presentar a la Junta General el  
24 balance general anual, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y  
25 la propuesta de distribución de beneficios; f) Abrir y cerrar cuentas en  
26 Bancos y girar sobre ellas, así como también girar, aceptar y endosar  
27 letras de cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago y otros valores  
28 negociables por cuenta y a cuenta de la compañía y, en general,



1 cualquier documento que sea necesario para el normal  
2 desenvolvimiento de la misma; y, g) Cumplir con los demás deberes y  
3 atribuciones administrativas que le señalen las Leyes, el presente  
4 estatuto y las Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**  
5 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la  
6 ejercerán, individual y separadamente, el Presidente y el Gerente  
7 General, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las  
8 establecidas en la Ley y en el presente estatuto. **CAPITULO IV.-**  
9 **FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO**  
10 **VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General de accionistas designará cada  
11 dos años, dos Comisarios, uno principal y uno suplente, quines podrán  
12 ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser  
13 accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son  
14 los determinados en la ley, este estatuto y por la Junta General.-  
15 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía podrá disolverse, aún  
16 antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo  
17 resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum  
18 previsto por este estatuto y liquidarse en la forma prevista por la ley,  
19 reglamento de disolución y liquidación y resoluciones de la Junta  
20 General. El Presidente o el Gerente General actuará como liquidador  
21 de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o  
22 de haber contradicción o cuando lo exigieren accionistas propietarios  
23 de un porcentaje equivalente al diez por ciento del capital social, en  
24 cuyo caso se designará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la  
25 compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se  
26 resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y su  
27 remuneración. **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES:**  
28 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio económico anual de la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

1 compañía, comienza el primero de enero y concluye el treinta y uno de  
2 diciembre de cada año. Las utilidades realizadas por la compañía, se  
3 liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo  
4 observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma  
5 clase, en el reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De  
6 las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará,  
7 obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento anual,  
8 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance,  
9 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma  
10 forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo si, después de  
11 concluido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO**  
12 **VIGESIMO OCTAVO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones  
13 en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La  
14 distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción  
15 al capital que hayan desembolsado.- **ARTICULO VIGESIMO**  
16 **NOVENO.-** En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista  
17 reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a  
18 participar en la ganancia social obtenida durante el período del  
19 usufructo y que se repartan dentro del mismo ejercicio. El ejercicio de  
20 los demás derechos de accionista corresponden, salvo disposición  
21 contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el  
22 usufructuario recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que  
23 desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos,  
24 sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del  
25 usufructo. Si el usufructo no cumpliere su obligación, la compañía  
26 deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario.- **ARTICULO**  
27 **TRIGESIMO.-** Todo funcionario de la compañía continuará en el  
28 desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo



1 para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su  
2 cargo.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Les está expresamente  
3 prohibido al Presidente y al Gerente, General otorgar garantías o  
4 fianzas a favor de terceros a nombre de la compañía, por negocios  
5 ajenos a los que realiza la sociedad.- **CLAUSULA TERCERA.-**  
6 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la  
7 compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
8 UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra suscrito y pagado de la  
9 siguiente manera: A) PIEDAD ISABEL BUSTOS ORTIZ, ha suscrito  
10 SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones ordinarias y nominativas  
11 de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor  
12 nominal de cada una. B) JACOBO FELIPE CASTRO CASTRO, ha  
13 suscrito TRES acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,  
14 y ha pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una.  
15 Las accionistas fundadoras autorizamos a la abogada que suscribe  
16 esta minuta para que realice todas las diligencias necesarias para el  
17 perfeccionamiento de esta compañía.- Agregue Usted, Señor Notario,  
18 las demás formalidades de estilo e incorpore los documentos adjuntos,  
19 necesarios para la validez y firmeza de esta escritura de constitución  
20 de compañía. " Abogada Mercedes Zevallos Pinoargotty, Registro  
21 Número once mil veintiuno".- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO  
22 CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA  
23 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO VALOR LEGAL.- En  
24 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
25 preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública  
26 para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este  
27 Registro el Certificado bancario de Integración de Capital. Leída esta  
28 Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201669  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0909184228 ZEVALLOS PINOARGOTTY MERCEDES SIMONE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** BIENES Y MANDATO BIEMAND S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7201669

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2008 13:39:04

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



*Montserrat de Ycaza*  
**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

V-382395

Guayaquil, 18 de Agosto del 2008

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **BIENES Y MANDATO BIEMAND S.A.**, de USD 200.00 (DOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>PIEDAD ISABEL BUSTOS ORTIZ</b>	<b>\$ 197.00</b>
<b>JACOBO FELIPE CASTRO CASTRO</b>	<b>\$ 3.00</b>

**TOTAL \$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



**SRA. VICTORIA APOLO HERRERA**  
**SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS**

CIUDADANIA 091160762-0  
BUSTOS ORTIZ PIEDAD ISABEL  
GUAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/  
26 JULIO 1970  
0092 10808 F  
GUAYAS/GUAYACUIL  
CARRO/CONCEPCION 1970



EL DATO IDENTIFICATIVO 4334182421  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
JOSE FLORENCIO BUSTOS ARGILES  
PROBADO EN LA JUDICIAL  
18/01/2004  
0647182



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
180-0041 NUMERO  
0911607620 CEDULA  
BUSTOS ORTIZ PIEDAD ISABEL  
GUAYAS PROVINCIA  
LETAMENDE PARROQUIA  
GUAYACUIL CANTON



*[Handwritten signature]*

CIUDADANIA \*\*\*\*\*  
SISTEMO 0312478204  
PRIMARIA JORGE  
JUSTINO ALVARO FERRAZ PIANAZO  
CALLE MARIA GUSTO VINCENZO  
SUAYAS  
02/0522117



CIUDADANIA 0015501227  
CASTRO CASTRO JACOBO FELIPE  
SUAYAS/SUAYAS/CHERO/COMUNIDAD  
03 ENTIENRE 1972  
019-00118 08100 N  
SUAYAS/SUAYAS  
CHERO/COMUNIDAD 1972



*Jacobo Castro*

CIUDADANIA \*\*\*\*\*  
SISTEMO 0312478204  
PRIMARIA JORGE  
JUSTINO ALVARO FERRAZ PIANAZO  
CALLE MARIA GUSTO VINCENZO  
SUAYAS  
02/0522117

190-0152 0015527147  
MEMBER ORGAN  
CASTRO CASTRO JACOBO FELIPE

SUAYAS SUAYAS  
PROVINCIA CANTON  
CHERO/COMUNIDAD





NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

1 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
2 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

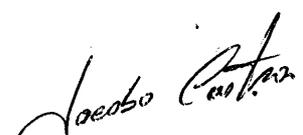
29

30

  
PIEDAD ISABEL BUSTOS ORTIZ

C. C. No. 0911607620

C. V. No. 180-0041

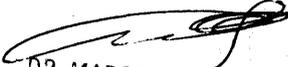
  
JACOBO FELIPE CASTRO CASTRO

C. C. No. 0915527147

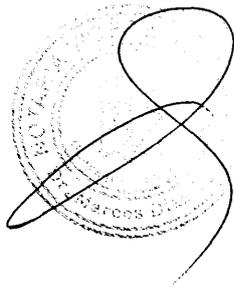
C. V. No. 190-0152



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que  
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.IJ.0005455, dictada por el Especialista Jurídico de Compañías, el 21 de Agosto del 2008, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA BIENES Y MANDATO BIEMAND S.A.**, otorgada ante mí, el 18 de Agosto del 2008.- Guayaquil, veintiséis de Agosto del dos mil ocho.-



**DR. MARCOS DIAZ CAGOCHE**  
Notario Vicesigatario  
Cantón Guayaquil

rección de

riz de

N.º

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



NUMERO DE REPERTORIO: 45.657  
FECHA DE REPERTORIO: 26/ago/2008  
HORA DE REPERTORIO: 16:07

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Agosto del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005455, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberan Vera, el 21 de agosto del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BIENES Y MANDATO BIEMAND S.A.**, de fojas 182.858 a 182.879, Registro Mercantil número 18.227.

ORDEN: 45657



s 41,33

REVISADO POR:

*MPT*



*Zoila Cedeno Cellan*

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0019253

Guayaquil, 18 SEP 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIENES Y MANDATO BIEMAND S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL